

**EJECUCIÓN 2 RELACIONADA CON LA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
28/2008-A DERIVADA DE LA SOLICITUD
PRESENTADA POR ENRIQUE
GALLEGOS.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al dieciocho de marzo del año dos mil nueve.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud remitida vía comunicación electrónica el veintiocho de mayo de dos mil ocho, tramitada bajo el folio CE-225, Enrique Gallegos requirió, en la modalidad de correo electrónico, lo siguiente:

- 1. Fecha de creación del Portal de Internet de este Alto Tribunal.**
- 2. Número de visitantes que dicho Portal ha tenido desde su creación hasta el año 2007, especificando el número de visitantes por año.**
- 3. Fecha de inicio de las transmisiones de la Programación del Canal Judicial a través de Internet.**
- 4. Número de personas que ven las transmisiones de la programación del Canal Judicial a través de Internet, desde su creación y hasta 2007, especificando el número de visitantes por año (o rating).**

En relación con la mencionada solicitud, este Comité se pronunció al resolver la Ejecución 62/2008 dictada el diecinueve de noviembre del año dos mil ocho, en el siguiente sentido:

(...)

En atención a lo anterior, este Comité estima procedente tener por cumplido lo requerido a la Dirección General de Informática, por lo que respecta a los puntos uno, tres y cuatro de la solicitud. Lo anterior, toda vez que la unidad administrativa de referencia verificó la disponibilidad y remitió los documentos que hacen constar los datos que en un primer momento señaló para dar respuesta al requerimiento de Enrique Gallegos (el mes de octubre de 1996 como la fecha de creación del portal de Internet de este Alto Tribunal; mayo de 2006 como la fecha de inicio de las transmisiones de la programación del

EJECUCIÓN 2 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 28/2008-A

Canal Judicial a través de Internet; y 457,343 como el número de personas que vieron la programación de dicho canal a través de Internet en el año de 2007).

Por lo que respecta al punto dos de la solicitud y toda vez que la unidad administrativa –en lugar de verificar, como lo ordenó este Comité, la disponibilidad de “*algún* documento que contuviera *algún* dato relacionado con el número de visitantes al Portal de Internet de este Alto Tribunal”– reiteró que no cuenta con el dato relativo al número de visitantes al portal de Internet de este Alto Tribunal en el periodo requerido (1996 a 2007); este Comité estima procedente vincularla a verificar la disponibilidad de la información que le requirió respecto del punto dos de la solicitud al resolver la Clasificación de Información 28/2008-A. Lo anterior en la inteligencia de que resulta razonable presumir la existencia de *algún* documento que contenga información relativa a las visitas que recibe el portal de Internet de este Alto Tribunal que puede resultar de interés para el peticionario, dada la inexistencia de alguno que contenga la información específica que solicitó¹.

Con base en lo anterior, la Dirección General de Informática deberá poner a disposición del solicitante la información relativa a los puntos uno, tres y cuatro de su petición, en consideración de la modalidad preferida por éste. Así mismo, deberá verificar y en su caso poner a disposición *algún* documento que contenga información relativa al número de visitantes al portal de Internet de este Alto Tribunal; o en su caso señalar las razones por las cuales no dispone de la información respectiva. Los anteriores requerimientos deberán ser cumplidos dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de aquél en el que sea notificada la presente resolución.

(...)

II. En cumplimiento a la referida resolución, mediante oficio DGI/DD/472/2009 de seis de febrero del año dos mil nueve, el titular de la Dirección General de Personal informó lo siguiente:

En respuesta a su atento oficio número DGD/UE/0106/2009, así como a la resolución dictada por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (...)

Después de haber realizado una búsqueda minuciosa en la documentación existente en esta Dirección General, nuevamente se hace del conocimiento del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, que no hay documentación oficial, que directa o indirectamente nos indique el número de visitantes recibidos, en el periodo solicitado.

Las razones por las cuales no se tiene documentación relativa al conteo de visitantes al portal de la Suprema Corte de Justicia de la nación, es por que no se llevó a cabo un conteo detallado.

¹ Cabe recordar que este Comité confirmó la inexistencia señalada por la Dirección General de Informática en su primer informe respecto del punto dos de la solicitud.

EJECUCIÓN 2 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 28/2008-A

III. Posteriormente, el Presidente de este Comité turnó el expediente DGD/UE-A/060/2008 al Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo a fin de que dictaminara el seguimiento dado al trámite de la Ejecución 62/2008.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15 y 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y del artículo 171 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del nueve de julio del año dos mil ocho, para dictar las medidas relacionadas con el seguimiento de las determinaciones que emite al resolver las clasificaciones de información, con el fin de asegurar que las solicitudes de acceso a la información sean atendidas con exhaustividad y conforme al marco jurídico en la materia.

II. Como se observa en los antecedentes de la presente resolución, este Comité, al resolver la Ejecución 62/2008, requirió a la Dirección General de Informática a fin de que ésta verificara y en su caso pusiera a disposición *algún* documento que contuviera información relativa al número de visitantes al portal de Internet de este Alto Tribunal; o en su caso señalara las razones por las cuales no dispusiera de la información respectiva.

En cumplimiento a la anterior determinación, según se desprende del oficio transcrito en los antecedentes de la presente resolución, el titular señaló que no existe documentación que directa o indirectamente indique el número de visitantes al portal de Internet de este Alto Tribunal; lo anterior, debido a que no se llevó a cabo un conteo detallado.

Por tanto, en consideración de que el área requerida llevó a cabo la verificación de la disponibilidad de la información requerida por este Comité, relativa a cualquier documento relacionado con el número de visitantes del Portal de Internet de este Alto Tribunal, y dicha área señaló que no existe por la razón expuesta, lo procedente es tener por cumplida la resolución dictada en la Ejecución 62/2008.

EJECUCIÓN 2 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 28/2008-A

Ahora bien, con independencia del trámite dado a la solicitud de Enrique Gallegos, se solicita a la Dirección General de Informática rendir un informe sobre la viabilidad y conveniencia de contar con algún mecanismo informático que permita llevar a cabo el cómputo de los visitantes al portal de Internet de este Alto Tribunal.

Finalmente, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Se tiene por cumplida la resolución dictada por este Comité en la Ejecución 62/2008, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante y de la Dirección General de Informática de este Alto Tribunal; así mismo para la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su décima primera sesión pública ordinaria del día dieciocho de marzo del año dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidenta, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, del Oficial Mayor y del Secretario Ejecutivo de la Contraloría. Ausente: el Secretario General de la Presidencia. Firman la Presidenta y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

LA SECRETARIA EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADA
GEORGINA LASO DE LA VEGA
ROMERO, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE.

**EJECUCIÓN 2 RELACIONADA CON LA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 28/2008-A**

EL SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO
ADMINISTRATIVO, MAESTRO ALFONSO
OÑATE LABORDE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.